



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Viernes, 6 de mayo de 1994

Núm. 102

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

Lucas de Tuy, n.º 9

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 24/03

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 25-3-94 la subasta de bienes inmuebles del deudor, don Julio Flórez Toral, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 31-5-93, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 26 de mayo de 1994, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avenida de la Facultad, número uno, León, cuarta planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 —en cuanto le sean de aplicación— y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana: Finca número ocho. Vivienda señalada con la letra B, situada en la planta tercera de la casa sita en Astorga, calle de Rodríguez de Cela, número nueve y a la izquierda subiendo por la

escalera, compuesta de cinco habitaciones, cocina, cuarto de baño, vestíbulo y pasillo, con dos terrazas, una que da a la calle Rodríguez de Cela y la otra al patio de luces de la espalda del edificio, de hacer todo ello, una superficie de noventa metros y setenta decímetros cuadrados. Linda: Frente, hueco de escalera y patio de luces de dieciocho metros cuadrados y vivienda de esta planta, número siete; derecha entrando, proyección en altura de la calle de Rodríguez de Cela; izquierda, proyección en altura del patio de luces de dieciocho metros cuadrados y proyección también en altura del patio de luces de la espalda del edificio; y espalda, proyección en altura de la casa de Rodrigo María Gómez Rodríguez de Cela. Posee calefacción individual. Tiene su acceso a través del portal y escalera de la finca matriz. Le corresponde la carbonera situada en el patio de luces del centro del edificio, señalada como 3.º B, de una superficie de un metro cuadrado. Cuota de participación en los elementos comunes y gastos comunes del edificio: Diez enteros y diez centésimas por ciento.

Valoración pericial: 6.350.000 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.237.047 ptas.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignado el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga del depósito, bien durante las licitaciones.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses —en su caso— y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo



así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivaren.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lucas de Tuy, número 9 de León, hasta el día anterior al señalado para la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

8.—Que si en primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

9.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

10.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

11.—Que, asimismo, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, a 11 de abril de 1994.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

4003

Núm. 4170.—13.440 ptas.

\* \* \*

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 24/03

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 21-3-94 la subasta de bienes inmuebles del deudor, don José Agustín García

López, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 13-12-93, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 26 de mayo de 1994, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avenida de la Facultad, número uno, León, cuarta planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 —en cuanto le sean de aplicación— y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Rústica.—Finca 62 del polígono 5 del plano general de concentración parcelaria, zona de Villasabariego. Terreno de secano al sitio de Villamontán, Ayuntamiento de Villasabariego. Linda: Norte, con desagüe; Sur, con senda; Este, con la número 63 de Cecilia Martínez y Oeste, con la número 61 de Severino Robles. Tiene una extensión superficial de dos hectáreas treinta y nueve áreas setenta centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León número dos con el número 4.410, al folio 18, libro 53, tomo 2.171. Es objeto del embargo y subasta la mitad indivisa de la finca descrita.

Valoración y tipo de subasta en 1.ª licitación: 180.000 ptas.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignado el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga del depósito, bien durante las licitaciones.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses —en su caso— y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivaren.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lucas de Tuy, número 9 de León, hasta el día anterior al señalado para la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

8.—Que si en primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

9.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

10.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

11.—Que, asimismo, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, a 11 de abril de 1994.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

4004

Núm. 4171.—12.544 ptas.

\* \* \*

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 24/03

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 25-3-94 la subasta de bienes inmuebles de los deudores, doña Regina Mata Cuesta, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 9-8-93, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 26 de mayo de 1994, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avenida de la Facultad, número uno, León, cuarta planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 —en cuanto le sean de aplicación— y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

A) Rústica.—Finca de secano, parcela número 91 del polígono 7 de la zona de concentración parcelaria y Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo, al sitio de El Payano. Linda: Norte, la 90

de Claudio Vivas Fernández y hermana; Sur, camino Real; Este, la 92 de María Fernández Fernández y Oeste, la 62 de Masa Común. De una hectárea sesenta y una áreas sesenta centiáreas. Indivisible. Es la finca registral número 5.578, al folio 165 del libro, tomo 1.298.

Valoración pericial: 242.400 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.249.554 ptas.

B) Rústica.—Regadío número 37 del polígono 10 de la zona de concentración parcelaria y Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo. Al sitio de Sardonera. Linda: Norte, acequia; Sur, senda de servicio y reguera; Este, la número 42 de Esteban Fernández Simón y Oeste, reguera. De dos hectáreas noventa y cuatro áreas y ochenta centiáreas. Es la finca registral número 5.766, al folio 3 del libro 30, tomo 1.300.

Valoración pericial: 3.242.800 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.242.800 ptas.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignado el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga del depósito, bien durante las licitaciones.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses —en su caso— y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivaren.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lucas de Tuy, número 9 de León, hasta el día anterior al señalado para la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

8.—Que si en primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

9.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

10.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

11.—Que, asimismo, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, a 11 de abril de 1994.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

4005

Núm. 4172.—13.328 ptas.

\* \* \*

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de León número 24/030

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 13 de abril de 1994 la subasta de bienes muebles del deudor don Jesús Manuel Álvarez Tascón, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 27 de julio de 1993, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 1 de junio de 1994, a las once horas, en las oficinas de esta Unidad, sitas en la c/. Lucas de Tuy, número 9, bajo, de León y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y los artículos 147, 148 y 149 de la Orden Ministerial de fecha 08-04-92, de su desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario y en su caso, a los acreedores y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes muebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único.—Vehículo marca Seat, modelo Supermirafiori D 2.500, tipo berlina.

Bastidor VSS131A009656425

Matrícula: LE-2537-K. Fecha de matriculación: 2-4-84.

Valoración pericial: 150.000 ptas.

2.—Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Jesús y Manuel Álvarez Tascón y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en los locales sitos en La Vega de Boñar.

3.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito en sobre aparte.

4.—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 25% del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponde al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito, bien durante las licitaciones.

5.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago total de la deuda incluido recargos, intereses —en su caso— y costas.

6.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

8.—Que si en la primera licitación no existiesen postores, o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación en que se considerarán agregados, constituyendo uno solo, los lotes no enajenados en la primera, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

9.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

10.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

11.—Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la celebración de la subasta.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, depositario, acreedores, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Ponferrada, 20 de abril de 1994.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

4440

Núm. 4173.—11.312 ptas.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de 17-7-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que se han dictado resoluciones sancionadoras de trabajo en los expedientes que se relacionan:

—Número 2708/93 incoada a la empresa José L. Barreiro González (Bar Quiuloche) por infracción al artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E 15-4-88), resolución de fecha 12-1-94 imponiendo la sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

—Número 2838/93 incoada a la empresa Construcciones Eugosa, S.L., por infracción al artículo 10.9 de la Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E 15-4-88), resolución de fecha 12-1-94 imponiendo la sanción de trescientas mil pesetas (300.000 ptas.).

—Número 3424/93 incoada a la empresa Minera Peñarrosas, S.A., por infracción al artículo 6.5 de la Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E 15-4-88), resolución de fecha 12-1-94 imponiendo la sanción de diez mil pesetas (10.000 ptas.).

Dichas resoluciones podrán ser recurridas en alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Dto. 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a las empresas antes señaladas, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

3046

Núm. 4174.-3.136 ptas.

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Instituto Nacional de Empleo

Don José Ríos de Antón, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. 27-11-92) y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo el reintegro de la subvención de 480.000 ptas., concedida para su establecimiento como trabajador autónomo, al no cumplirse los requisitos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y cumplimiento del Plan de Inversiones.

Dicha cantidad deberá ser ingresada en el plazo máximo de treinta días a partir de la recepción de esta comunicación en la cuenta número 20-000090-9 del Banco de España en León a nombre del Instituto Nacional de Empleo; de la mencionada operación deberá presentarse justificante en esta Dirección Provincial del INEM.

Haciendo saber el derecho que le asiste a interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación, ante el Excmo. señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, sin que dicha interposición suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas.

Para que sirva de notificación en forma a:

Don Isidoro González del Río, con domicilio en León, c/. Batalla de Clavijo, 19.

Don José Carlos Moreiro Rodríguez, con domicilio en León, c/. Roa de la Vega, 29-3.º B.

León, a 17 de marzo de 1994.—Firmado: José Ríos de Antón.

3095

Núm. 4175.-3.584 ptas.

## Junta de Castilla y León

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

#### Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

##### Sección de Apoyo Jurídico

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Las Omañas (León), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 164/1990 de 6 de septiembre de 1990 (B.O.C. y L. número 177 de 12-9-1990), que

la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, con fecha 25 de febrero de 1994, ha aprobado las bases definitivas de la indicada zona, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Las Omañas, durante un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el citado local se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentarse el recurso en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Secciones de Estructuras Agrarias (República Argentina, 41, de León), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal, o en su caso, la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 52 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno que implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podría exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación definitiva de los gastos periciales se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y la cuantía de los gastos. La Consejería acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

León, a 14 de marzo de 1994.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

3103

Núm. 4176.-5.264 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LEON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de actividades clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

—A doña Esperanza Díaz González, para la apertura de local destinado a café-bar, sito en Pl. Torres de Omaña, s/n (edificio calle Serranos, 1). Expte.—Número 164/94 de Establecimientos.

—A don Santiago Alario Alvarez, para la apertura de local destinado a carnicería-charcutería sito en la calle General Benavides, 2. Expte.—Número 130/94 de Establecimientos.

—A don Roberto Alvarez Sariego, para la ampliación de superficie de un bar-musical en la Plaza Torres de Omaña, 3. Expte.—559/93.

—A doña Otilia García Cabezas, para la apertura de local destinado a café Camelot en la calle Santisteban y Osorio, 8. Expte.—196/94.

León, a 8 de abril de 1994.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3952

Núm. 4177.-2.352 ptas.

## ANUNCIO DE COBRANZA Y NOTIFICACION COLECTIVA DE PADRONES

A.—Padrones que se ponen al cobro y se notifican, aprobados por Comisión de Gobierno de 12 de abril de 1994:

- 1.—Tasa por suministro de agua.
- 2.—Tasa de alcantarillado.
- 3.—Tasa de basuras.
- 4.—Precio público de agua por obras en construcción.
- 5.—Precio público por recogidas especiales de residuos no domiciliarios.

Todos ellos corresponden al primer trimestre de 1994.

B.—Período voluntario de pago: Del 2 de mayo al 1 de julio de 1994.

C.—Lugares de pago:

a) En la Recaudación municipal, calle Doce Mártires, 10 de 8,30 a 13,30 de lunes a viernes.

b) en las oficinas bancarias de las siguientes entidades colaboradoras en la Recaudación.

- Banco Central Hispano Americano.
- Caixa Galicia.
- Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona —La Caixa—.
- Banco de Asturias.
- Caja Salamanca y Soria.
- Banco Pastor.
- Caja Postal.
- Banco Simeón.

Para el abono de estos tributos, los interesados se personarán en los lugares indicados con los ejemplares del recibo "para el contribuyente y "para la Entidad Colaboradora" que se remite por correo al domicilio de los interesados.

D.—Procedimiento de apremio: Vencido el período voluntario de pago sin que hubiese satisfecho las deudas, se seguirá la cobranza por la vía administrativa de apremio con el recargo del 20 por ciento, intereses de demora y costas que resulten, a excepción de los precios públicos en los que el procedimiento de apremio se iniciará transcurridos seis meses desde el vencimiento del período voluntario de pago (artículo 20 y 97 del Reglamento General de Recaudación y 27.6 de la Ley 8/89 de 13 de abril de 1989 de tasas y precios públicos).

E.—Recursos: De conformidad con el artículo 124,3 de la Ley General Tributaria y de las Ordenanzas municipales reguladoras de tales ingresos, mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, pudiendo los interesados examinar los padrones en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento e interponer los siguientes recursos:

A.—Contra las liquidaciones de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales), recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia. Transcurrido un mes sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto (R. D. 803/93, de 28 de mayo B. O. E. 29-5-93) y podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el artículo 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B. O. E. 27-11-92) a efectos de la interposición del recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año que señala el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956, comunicándolo previamente al Ayuntamiento artículo 110,3 Ley 30/92). Podrá no obstante, interponer el recurso que estime procedente.

B.—Contra liquidaciones de precios públicos, que ponen fin a la vía administrativa, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el **Boletín**

**Oficial** de la provincia, previa comunicación al Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso (artículo 110,3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre). Podrá, no obstante, interponer el recurso que estime procedente.

León, a 21 de abril de 1994.—El Alcalde, Juan Morano Masa.  
4425 Núm. 4178.—8.064 ptas.

## PONFERRADA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1994, acordó la imposición de contribuciones especiales, así como la ordenación de las mismas, para la ejecución de las obras de "Urbanización Avenida de América—Avenida Bierzo 1.ª fase".

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo referido y no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

El texto del acuerdo es el siguiente:

Primero.—Imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras de "Urbanización calle Avenida de América—Avenida Bierzo 1.ª fase", cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada, que son las propias calles que se urbanizan.

Segundo.—Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

- a) El coste previsto de la obra se fija en 23.650.000 pesetas.
- b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 13.007.500 pesetas, equivalentes al 55% del coste soportado, atendida la naturaleza de la obra, asignando al Ayuntamiento 10.642.500 pesetas.

Dicha cantidad tiene el carácter de mera previsión. Adjudicada y/o finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, lo cual se efectuará por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

c) Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada, siendo el valor del módulo 73.906 pesetas metro lineal.

d) En lo no previsto en estos acuerdos rige la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente, con las siguientes reglas:

—En los casos en que las obras afectaren a inmuebles situados en suelo calificado como urbanizable (programado o no programado) o no urbanizable, quedarán los mismos exentos del pago de las contribuciones especiales.

—En los casos en que las obras afectaren a inmuebles en suelo urbano cuyo uso, según el planeamiento sea equipamiento, servicios comunitarios y/o espacios libres, las cuotas serán reducidas en un 50%.

Contra este acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ponferrada, 12 de abril de 1994.—El Alcalde, Celso López Gavela.

\*\*\*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1994, acordó la imposición de contribuciones especiales, así como la ordenación de las mismas, para la ejecución de las obras de "Urbanización Avenida del Castillo—Carretera Molinaseca, 2.ª fase".

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo referido y no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se

eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

El texto del acuerdo es el siguiente:

Primero.—Imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras de "Urbanización calle Avenida del Castillo—Carretera Molinaseca, 2.ª fase", cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada, que son las propias calles que se urbanizan.

Segundo.—Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste previsto de la obra se fija en 38.954.223 pesetas.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 19.477.112 pesetas, equivalentes al 50% del coste soportado, atendida la naturaleza de la obra, asignando al Ayuntamiento 19.477.112 pesetas.

Dicha cantidad tiene el carácter de mera previsión. Adjudicada y/o finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, lo cual se efectuará por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

c) Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada, siendo el valor del módulo 53.901 pesetas metro lineal.

d) En lo no previsto en estos acuerdos rige la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente, con las siguientes reglas:

—En los casos en que las obras afectaren a inmuebles situados en suelo calificado como urbanizable (programado o no programado) o no urbanizable, quedarán los mismos exentos del pago de las contribuciones especiales.

—En los casos en que las obras afectaren a inmuebles en suelo urbano cuyo uso, según el planeamiento sea equipamiento, servicios comunitarios y/o espacios libres, las cuotas serán reducidas en un 50%.

Contra este acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ponferrada, 12 de abril de 1994.—El Alcalde, Celso López Gavela.

\* \* \*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1994, acordó la imposición de contribuciones especiales, así como la ordenación de las mismas, para la ejecución de las obras de "Urbanización calle Matarrasa y Transversal en Fuentesnuevas".

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo referido y no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

El texto del acuerdo es el siguiente:

Primero.—Imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras de "Urbanización calle Matarrasa y Transversal en Fuentesnuevas", cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada, que son las propias calles que se urbanizan.

Segundo.—Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste previsto de la obra se fija en 12.547.148 pesetas.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 7.528.288 pesetas, equivalentes al 60% del coste soportado, atendida la naturaleza de la obra, asignando al Ayuntamiento 5.018.860 pesetas.

Dicha cantidad tiene el carácter de mera previsión. Adjudicada y/o finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o

menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, lo cual se efectuará por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

c) Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada, siendo el valor del módulo 12.207 pesetas metro lineal.

d) En lo no previsto en estos acuerdos rige la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente, con las siguientes reglas:

—En los casos en que las obras afectaren a inmuebles situados en suelo calificado como urbanizable (programado o no programado) o no urbanizable, quedarán los mismos exentos del pago de las contribuciones especiales.

—En los casos en que las obras afectaren a inmuebles en suelo urbano cuyo uso, según el planeamiento sea equipamiento, servicios comunitarios y/o espacios libres, las cuotas serán reducidas en un 50%.

Contra este acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ponferrada, 12 de abril de 1994.—El Alcalde, Celso López Gavela.

4088 Núm. 4179.—16.576 ptas.

#### MAGAZ DE CEPEDA

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 1994 aprobó los siguientes documentos:

—Aprobación inicial del presupuesto municipal 1994.

—Padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica de 1994.

Dichos documentos quedan expuestos al público por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Magaz de Cepeda, a 14 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1172/91 de 26 de julio se expone al público durante el plazo de quince días la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio de 1994.

Magaz de Cepeda, a 14 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

4157 Núm. 4180.—476 ptas.

\* \* \*

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas en este Municipio se publica el texto íntegro de la misma:

Artículo 1.º—De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre el coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º—Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán reducidas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único que se fija en un 0,8.

Disposición final.—La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Magaz de Cepeda, a 21 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

4471 Núm. 4181.—532 ptas.

## CASTROCALBON

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 1994, adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Expuesta al público mediante anuncio publicado en el **Boletín Oficial** de la provincia número 48, correspondiente al día 28 de febrero de 1994, no se produjeron reclamaciones, por lo que el acuerdo provisional queda elevado a definitivo.

Lo que se hace público para su entrada en vigor, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con publicación íntegra del texto de la Ordenanza modificada, que es como sigue:

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

## Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

## Artículo 2.º

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal a las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas le será aplicado el coeficiente uno.

## Disposición final

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 dos de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, la presente Ordenanza Fiscal tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual clase del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Castrocalbón, a 8 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

4159 Núm. 4182.—1.036 ptas.

## LUCILLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30-11-61 y artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para apertura de una nave para aprisco de ganado ovino en el paraje denominado La Jouja, del pueblo de Boisán, de este término municipal, a favor de don Toribio Fuertes Fuertes, con el fin de que puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Lucillo, a 11 de abril de 1994.—El Alcalde, Domingo de Cabo Martínez.

3953 Núm. 4183.—1.456 ptas.

## CARRIZO DE LA RIBERA

Aprobado por el Pleno municipal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 1994, expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales por la obra de pavimentación calle El Río, en Villanueva de Carrizo (León), y conforme establece el artículo 34.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un plazo de treinta días para oír reclamaciones.

En caso de no presentarse, dicho acuerdo se elevará a definitivo. Durante dicho plazo estará de manifiesto la relación de contribuyentes afectados por las obras, con expresión de la cuota individualizada a efectos de reclamaciones por los interesados.

Coste total de la obra: 6.627.474 ptas.

Coste que soporta la Corporación: 3.627.474 ptas.

Porcentaje a aplicar: Sobre los costes que soporta la Corporación el 50 por 100.

Módulo de reparto: Metros lineales de inmuebles y solares afectados por las obras (316,73 m. lineales).

Importe del metro lineal: 5.726,45 ptas.

Carrizo de la Ribera, a 8 de abril 1994.—El Alcalde (ilegible).  
3954 Núm. 4184.—560 ptas.

\*\*\*

Confecionado por los servicios administrativos municipales el padrón para la exacción del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1994.

Se expone al público por espacio de quince días, para que el mismo pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Carrizo de la Ribera, a 13 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

3959 Núm. 4185.—252 ptas.

## ZOTES DEL PARAMO

Rendidas las cuentas presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de Tesorería del ejercicio 1993, conteniendo los documentos del apartado 2, del artículo 190 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones, durante dicho plazo y los ocho días siguientes.

Se da publicidad a las referidas cuentas, para cumplimiento de lo establecido en el número 3 del artículo 193 de la Ley indicada.

En Zotes del Páramo, a 8 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

3955 Núm. 4186.—420 ptas.

## VILLAQUILAMBRE

Concluido el plazo de garantía del contrato de asistencia técnica para la redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villaquilambre, realizado por don Jesús María Rueda Colinas; y solicitada la devolución de la fianza definitiva presentada; por medio del presente se expone al público el expediente correspondiente al objeto de que, durante un plazo de 15 días, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, lo hagan saber a este Ayuntamiento mediante escrito a presentar en el Registro Municipal.

Villaquilambre, a 11 de abril de 1994.—El Alcalde, M.A. Ramos Bayón.

3956 Núm. 4187.—456 ptas.

## FABERO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, se hace público que mediante acuerdo de 18 de marzo

de 1994 de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, se ha procedido a la adjudicación de los siguientes contratos de obras:

Obra: Suministro instalación de equipo de riego sobre camión de incendios.

Adjudicatario: Income, S.L. Industria de Montajes y Construcciones Meta Licas con domicilio social en c/. Martinete -El Birloque- La Coruña.

Forma de adjudicación: Contratación directa.

Precio de adjudicación: 650.000 ptas.

Fabero, a 7 de abril de 1994.-El Alcalde (ilegible).

3957 Núm. 4188.-1.680 ptas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del R.D. 1172/1991, de 26 de julio, que regula la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, se expone al público durante el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a este Ayuntamiento, confeccionada por la Administración Tributaria Estatal y cerrada a 31 de diciembre de 1993.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos de dicha matrícula cabe interponer:

-Potestativamente recurso de reposición ante la Delegación en León de la A.E.A.T. en el plazo de 15 días contados desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula.

-Directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León en el plazo de 15 días contados desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula.

Los antedichos medios de impugnación no podrán interponerse de modo simultáneo y no suspenderán los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerden expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico Administrativo competente.

Fabero, a 6 de abril de 1994.-El Alcalde (ilegible).

3962 Núm. 4189.-728 ptas.

#### ALGADEFE

El Pleno de esta Corporación municipal en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1994 y con el quórum exigido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, adoptó el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la aportación municipal a la obra de ampliación del alcantarillado en Algadefe, siendo las características esenciales del acuerdo las siguientes:

Coste total previsto de la obra: 4.825.893 ptas.

Cantidad que el Ayuntamiento soporta del citado coste total 965.179 ptas.

De la cantidad anteriormente indicada se financia por contribuciones especiales 772.150 ptas. lo que supone el 80 por 100.

Módulo de reparto, los metros lineales de los inmuebles afectados.

Dicho acuerdo y su expediente se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, a efectos de examen y reclamaciones por espacio de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, pudiendo los propietarios durante el indicado periodo de tiempo, constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el artículo 36 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Si no se producen reclamaciones en el indicado plazo, este acuerdo se entiende definitivo y ejecutivo a todos los efectos.

Aprobados por el Pleno de esta Corporación, se encuentran de manifiesto al público en Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

Padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio de 1994.

Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia a 1.º de enero de 1994.

Algadefe, a 29 de marzo de 1994.-El Alcalde (ilegible).

3958 Núm. 4190.-980 ptas.

#### PRIORO

Elaborada por la Administración Tributaria la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas cerrada al 31 de diciembre de 1993, se expone al público por plazo de 15 días a efectos de que pueda ser examinada por los interesados.

Prioro, a 30 de marzo de 1994.-El Alcalde, Ildefonso Riaño González.

3960 Núm. 4191.-196 ptas.

#### CARRACEDELO

Por Decreto 71/1994 de acuerdo con lo previsto en los artículos 21.2 y 23.1 de la Ley 7/1985, he tenido a bien el nombrar a don Santiago Martínez Sorribes miembro de la Comisión de Gobierno y Tercer Teniente de Alcalde.

Dado en Carracedelo, a 11 de abril de 1994.-El Alcalde, Agustín Rivera Merayo.

3961 Núm. 4192.-196 ptas.

#### SAN ANDRES DEL RABANEDO

Por acuerdo del Patronato Municipal para la promoción de viviendas de San Andrés del Rabanedo de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación por concurso de las obras del proyecto de 17 viviendas unifamiliares de protección oficial de las parcelas F y F' en el Sector S-2 (La Molinera), en San Andrés del Rabanedo, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones, simultáneamente se anuncia la licitación, que quedará aplazada cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.-Objeto del contrato.-Constituye el objeto del contrato la realización de las obras del proyecto de 17 viviendas unifamiliares de protección oficial de las parcelas F y F' en el Sector S-2 (La Molinera) en San Andrés del Rabanedo (León).

2.-Precio del contrato.-El precio de licitación será de ciento veintidós millones ochocientos noventa y ocho mil quinientas treinta y unas pesetas (122.898.531 ptas.).

3.-Garantías.-La garantía definitiva se fija en el cuatro por ciento del importe del remate.

La fianza provisional se fija en el dos por ciento del precio de licitación.

4.-Plazo de ejecución de las obras.-El plazo de ejecución de las obras será de un año.

5.-Exposición del expediente y proyecto de obras. En la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles durante las horas de oficina, excepto el sábado.

6.-Baremo de licitación.-Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los siguientes:

a) Oferta económica: Se valorará de 0 a 5 puntos comparativamente entre los licitantes.

b) El programa de trabajo y plazo de ejecución de las obras: Se valorará de 0 a 10 puntos comparativamente entre los licitantes.

c) Relación de obras ejecutadas o en ejecución: Se valorará de 0 a 5 puntos comparativamente entre los licitantes.

d) Relación de equipos de maquinarias y equipos técnicos: Se valorará de 0 a 5 puntos comparativamente entre los licitantes.

e) Relación nominal del personal que se adscribirá a la obra: Se valorará de 0 a 5 puntos comparativamente entre los licitantes.

7.-Proposiciones y documentación complementaria. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del extracto del anuncio de licitación en el **Boletín Oficial** del Estado.

#### MODELO PROPOSICION

D....., con domicilio en....., C.P. .... y D.N.I. número....., expedido en....., con fecha....., en nombre propio (o en representación de..... como acreditado por.....) enterado de la convocatoria de concurso convocado por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, tomo parte en el mismo comprometiéndome a realizar las obras del proyecto de 17 viviendas unifamiliares de protección oficial de las parcelas F y F' en el sector S-2 (La Molinera) en San Andrés del Rabanedo, en el precio de.... (letra y número) IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas, que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado.

(Lugar y fecha).

8.-Constitución de la mesa y apertura de pliegos.-Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las 12 horas del primer día hábil siguiente en que termine el plazo de presentación de propuestas y el acto será público.

San Andrés del Rabanedo, a 11 de abril de 1994.-El Presidente del Patronato (ilegible).

4001 Núm. 4193.-7.728 ptas.

#### OENCIA

El Presupuesto General Municipal para el año 1993, ha quedado aprobado definitivamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, con un importe de 41.083.967 ptas. nivelado en el estado de gastos e ingresos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

	Pesetas
Cap. 1.-Impuestos directos	1.731.495
Cap. 2.-Impuestos indirectos	291.000
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	10.295.000
Cap. 4.-Transferencias corrientes	8.176.472
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	600.000
Cap. 7.-Transferencias de capital	18.990.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 9.-Variación de pasivos financieros	1.000.000
<b>Total</b>	<b>41.083.967</b>

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

	Pesetas
Cap. 1.-Remuneración de personal	2.225.453
Cap. 2.-Compra de bienes corrientes y servicios	7.400.000

#### Pesetas

Cap. 3.-Intereses	500.000
Cap. 4.-Transferencias corrientes y servicios	1.200.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.-Inversiones reales	23.338.205
Cap. 7.-Transferencias de capital	250.000
Cap. 9.-Variación de pasivos financieros	6.170.309
<b>Total</b>	<b>41.083.967</b>

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 23 del Real Decreto 500/1990.

Asimismo se aprobó la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, cuya plantilla a los efectos del artículo 127 del Real Decreto Legislativo 78/186 de fecha 18 de abril y queda como sigue:

##### A) Funcionarios de carrera

Número de plazas: 1

Denominación: Secretaría-Intervención

Escala: Habilitación Nacional

Subescala: Secretaría-Intervención.

Situación: Cubierta en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Oencia, a once de abril de mil novecientos noventa y cuatro.-El Alcalde (ilegible).

4010

Núm. 4194.-1.372 ptas.

#### TRABADELO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta entidad local correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y en su caso aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de la Hacienda Local.

En Trabadelo, a 28 de marzo de 1994.-El Alcalde (ilegible).

4016

Núm. 4195.-392 ptas.

#### CAMPONARAYA

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 25 de marzo del presente año 1994, la supresión del artículo 3.º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que trata de los índices de situación, dejando el resto del articulado de la misma con el mismo contenido, se expone al público por espacio de 30 días con objeto de que durante ese plazo pueda ser examinada esa Ordenanza y presentarse contra la misma, en lo referente a esta modificación, por escrito las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones, se entenderá por aprobada definitivamente.

Camponaraya, a 7 de abril de 1994.-El Alcalde (ilegible).

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria del día 25 de marzo del presente año 1994, el establecimiento del precio público por utilización de la fotocopiadora para planos y fichas de catastro, fijando diez pesetas para cada fotocopia, se hace público para general conocimiento.

Camponaraya, a 7 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

4015 Núm. 4196.—588 ptas.

\*\*\*

El Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 25 de marzo del presente año 1994, acordó imponer contribuciones especiales para la pavimentación de:

1.—La calle 1.<sup>a</sup> paralela 2.<sup>a</sup> fase de Camponaraya, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor y el beneficio especial de los inmuebles de dicha calle.

El costo soportado de la obra se fija en 9.635.934 ptas. a la que aplicando como módulo de reparto 7.000 ptas. por metro lineal de fachada de los inmuebles beneficiados, nos da un porcentaje equivalente al 56,880837914% de dicho costo.

2.—La calle Real y Plaza de la Iglesia, 1.<sup>o</sup> fase de Camponaraya, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor y el beneficio especial de los inmuebles de dicha calle.

El costo soportado de la obra se fija en 6.300.000 ptas., a la que aplicando como módulo de reparto 7.000 ptas. por metro lineal de fachada de los inmuebles beneficiados, nos da un porcentaje equivalente al 52,830769231% de dicho costo.

3.—La calle Sarria de Magaz de Abajo, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor y el beneficio especial de los inmuebles de dicha calle.

El costo soportado de la obra se fija en 5.417.153 ptas. a la que aplicando como módulo de reparto 7.000 ptas. por metro lineal de fachada de los inmuebles beneficiados, nos da un porcentaje equivalente al 50,524694429% de dicho costo.

4.—Varios callejos o travesías de Camponaraya, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor y el beneficio especial de los inmuebles de dichos callejos o travesías.

El costo soportado de la obra se fija en 6.441.653 ptas. al que aplicando como módulo de reparto 7.000 ptas. por metro lineal de fachada de los inmuebles beneficiados, nos da un porcentaje equivalente al 41,5110997078% de dicho costo.

5.—La travesía Palomar—Valiña—Crucero, 1.<sup>a</sup> fase de Camponaraya, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor y el beneficio especial de los inmuebles de dicha calle.

El costo soportado de la obra se fija en 7.813.201 ptas., al que aplicando como módulo de reparto 7.000 ptas. por metro lineal de fachada de los inmuebles beneficiarios, nos da un porcentaje equivalente al 35,388824632% de dicho costo.

6.—La Travesía Palomar—Valiña—Crucero, 2.<sup>a</sup> fase, de Camponaraya, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor y el beneficio especial de los inmuebles de dicha calle.

El costo soportado de la obra se fija en 7.613.201 ptas. al que aplicando como módulo de reparto 7.000 ptas. por metro lineal de fachada de los inmuebles beneficiados, nos da un porcentaje equivalente al 35,674875785 de dicho costo.

7.—La calle Calleja Grande de Magaz de Abajo, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor y el beneficio especial de los inmuebles de dicha calle.

El costo soportado de la obra se fija en 19.953.547 ptas., al que aplicando como módulo de reparto 4.000 ptas. por metro lineal de fachada de los inmuebles beneficiados, nos da un porcentaje equivalente al 36,885672588% de dicho costo.

8.—La calle 1.<sup>a</sup> paralela 1.<sup>a</sup> fase de Camponaraya, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor y el beneficio especial de los inmuebles de dicha calle.

El costo soportado de la obra se fija en 12.000.000 ptas., a la que aplicando como módulo de reparto 7.000 ptas. por metro lineal de fachada de los inmuebles beneficiados, nos da un porcentaje equivalente al 45,033334% de dicho costo.

Lo que se expone al público, para que durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia pueda examinarse el expediente y presentarse, en la Secretaría del Ayuntamiento, por escrito de 9 a 13 horas de los días laborables, las reclamaciones que se estimen pertinentes por quienes estén interesados.

Camponaraya, a 7 de abril de 1994.—El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

4017 Núm. 4197.—2.016 ptas.

\*\*\*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1994 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Camponaraya, a 7 de abril de 1994.—El Presidente (ilegible).

4018 Núm. 4198.—280 ptas.

#### PALACIOS DE LA VALDUERNA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de abril de 1994, el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés, concertado con la Caja de Crédito Provincial, para financiar las obras de pavimentación de calles en Palacios de la Valduerna, 11.<sup>a</sup> fase y Ribas de la Valduerna, 7.<sup>a</sup> fase, se pone en conocimiento de los interesados para que por espacio de quince días puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes, siendo sus características esenciales las siguientes:

Importe: Un millón cien mil ptas. (1.100.000).

Fecha aprobación: 7 de abril de 1994.

Plazo de amortización: Diez años.

Gastos de administración: 167.847 ptas.

Garantía del pago de las anualidades: Las indicadas en la 4.<sup>a</sup> estipulación.

Palacios de la Valduerna, a 11 de abril de 1994.—El Alcalde, José Ignacio Martínez Gutiérrez.

\*\*\*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 7 de abril de 1994, adoptó el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución de las obras de pavimentación de calles en Palacios de la Valduerna, 11.<sup>a</sup> fase y Ribas de la Valduerna, 7.<sup>a</sup> fase, siendo las características esenciales las siguientes:

Coste total de la obra: 5.460.000 ptas.

Importe redacción proyecto: 183.559 ptas.

Coste soportado por el Ayuntamiento: 2.995.459 ptas.

Porcentaje a distribuir en contribuciones especiales, 80% del anterior importe: 2.396.367 ptas.

Correspondiente a Palacios de la Valduerna: 1.597.426 ptas.

Total metros lineales: 301,02

Valor metro lineal: 5.307 ptas.

Correspondiente a Ribas de la Vald: 798.789 ptas.

Total metros lineales: 136,75

Valor metro lineal: 5.841 ptas.

El expediente se encuentra expuesto por plazo de treinta días a los efectos de examen y reclamaciones.

Los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo.

Palacios de la Valduerna, a 11 de abril de 1994.—El Alcalde, José Ignacio Martínez Gutiérrez.

4019

Núm. 4199.—672 ptas.

### BEMBIBRE

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1994, resolviendo una reclamación interpuesta contra el acuerdo de aprobación del proyecto de pavimentación de calles de Losada e imposición y Ordenación de contribuciones especiales por las obras comprendidas en dicho proyecto adoptado por el Pleno en sesión del día 15 de diciembre de 1993, estimó parcialmente aquélla y adoptó acuerdo de aprobación del presupuesto general, 1.ª fase, del proyecto de pavimentación de calles en Losada y de imposición y ordenación de contribuciones especiales por dichas obras en los términos siguientes:

Primero.—Aprobar inicialmente el presupuesto general, 1.ª fase, del proyecto de pavimentación de calles en Losada, redactado por el Ingeniero de Caminos don Julio Nicolás Tahoces, con un presupuesto de ejecución por contrata de 25.750.498 ptas., exponiéndolo al público por espacio de quince días, entendiéndose aprobado definitivamente si durante dicha exposición pública no se presentasen reclamaciones.

Segundo.—Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra pavimentación de calles en Losada, presupuesto general 1.ª fase, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada, delimitada por las calles número 1 La Cuesta; número 7 Centeno; número 8 La Corrada; número 14 La Oscura; número 15 La Concepción; número 16 La Era; número 17 Requiyo; número 18 La Era; número 19 La Era; número 20 La Era; número 23 Centeno; número 24 La Estrada; número 33 El Lobo Forcado; número 35 El Valle.

Tercero.—Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste de ejecución previsto de la obra se fija en 29.078.588 ptas. incluidos los honorarios de redacción del proyecto, y el coste soportado por el Ayuntamiento en 22.578.588 ptas., siendo subvencionado por la Diputación Provincial un importe de 6.500.000 ptas. restante a través del Plan Provincial de Obras y Servicios 93—97.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 20.320.729 ptas., equivalentes al 90 por 100 del coste soportado por el Ayuntamiento, atendida la naturaleza de la obra.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión.

Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

c) Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada, atendida la clase de obra.

d) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de dividir la cantidad a repartir entre los beneficiarios entre el número de unidades de módulo y aplicar el valor unitario del módulo por cada metro lineal de fachada conforme a lo siguiente:

<b>Calle número 1 La Cuesta</b>	
Coste que soporta el municipio	2.705.849 ptas.
Importe a repartir en contr. espec.	2.435.264 ptas.
Unidades de módulo de reparto	516,50 mts.
Valor unitario módulo de reparto	4.714,94 ptas.
<b>Calle número 7 Centeno</b>	
Coste que soporta el municipio	526.650 ptas.
Importe a repartir en contr. espec.	473.985 ptas.
Unidades de módulo de reparto	119,80 mts.
Valor unitario módulo de reparto	3.956,47 ptas.
<b>Calle número 8 La Corrada</b>	
Coste que soporta el municipio	480.702 ptas.
Importe a repartir en contr. espec.	432.632 ptas.
Unidades de módulo de reparto	108,40 mts.
Valor unitario módulo de reparto	3.991,07 ptas.
<b>Calle número 14 La Oscura</b>	
Coste que soporta el municipio	442.680 ptas.
Importe a repartir en contr. espec.	398.412 ptas.
Unidades de módulo de reparto	92,30 mts.
Valor unitario módulo de reparto	4.316,49 ptas.
<b>Calle número 15 La Concepción</b>	
Coste que soporta el municipio	653.957 ptas.
Importe a repartir en contr. espec.	588.561 ptas.
Unidades de módulo de reparto	160,35 mts.
Valor unitario módulo de reparto	3.670,47 ptas.
<b>Calle número 16 La Era</b>	
Coste que soporta el municipio	1.027.164 ptas.
Importe a repartir en contr. espec.	924.448 ptas.
Unidades de módulo de reparto	277,29 mts.
Valor unitario módulo de reparto	3.333,87 ptas.
<b>Calle número 17 Requiyo</b>	
Coste que soporta el municipio	933.671 ptas.
Importe a repartir en contr. espec.	840.304 ptas.
Unidades de módulo de reparto	269,75 mts.
Valor unitario módulo de reparto	3.115,12 ptas.
<b>Calle número 18 La Era</b>	
Coste que soporta el municipio	1.543.119 ptas.
Importe a repartir en contr. espec.	1.388.807 ptas.
Unidades de módulo de reparto	255,60 mts.
Valor unitario módulo de reparto	5.433,52 ptas.
<b>Calle número 19 La Era</b>	
Coste que soporta el municipio	2.515.256 ptas.
Importe a repartir en contr. espec.	2.263.730 ptas.
Unidades de módulo de reparto	317,90 mts.
Valor unitario módulo de reparto	7.120,89 ptas.
<b>Calle número 20 La Era</b>	
Coste que soporta el municipio	2.221.166 ptas.
Importe a repartir en contr. espec.	1.999.049 ptas.
Unidades de módulo de reparto	134,55 mts.
Valor unitario módulo de reparto	14.857,30 ptas.
<b>Calle número 23 Centeno</b>	
Coste que soporta el municipio	517.151 ptas.
Importe a repartir en contr. espec.	465.436 ptas.
Unidades de módulo de reparto	97,15 mts.
Valor unitario módulo de reparto	4.790,90 ptas.
<b>Calle número 24 La Estrada</b>	
Coste que soporta el municipio	268.094 ptas.
Importe a repartir en contr. espec.	241.285 ptas.
Unidades de módulo de reparto	19,05 mts.
Valor unitario módulo de reparto	12.665,87 ptas.

**Calle número 33 El Lobo Forcado**

Coste que soporta el municipio	7.875.098 ptas.
Importe a repartir en contr. espec.	7.087.588 ptas.
Unidades de módulo de reparto	300,65 mts.
Valor unitario módulo de reparto	23.574,22 ptas.

**Calle número 35 El Valle**

Coste que soporta el municipio	868.031 ptas.
Importe a repartir en contr. espec.	781.228 ptas.
Unidades de módulo de reparto	226,13 mts.
Valor unitario módulo de reparto	3.454,77 ptas.

Cuarto.—Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, efectuando los correspondientes anuncios de dicha exposición, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este periodo de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes.

Quinto.—Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuyentes especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

Dicho presupuesto general, 1.ª fase, del proyecto de pavimentación de calles en Losada, junto con el proyecto de pavimentación de calles en Losada que le sirve de base, redactados ambos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julio Nicolás Tahoces por un presupuesto de ejecución por contrata de 25.750.498 ptas. y de 43.840.429 ptas. respectivamente, quedan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a aquél en que este anuncio aparezca inserto en el **Boletín Oficial** de la provincia, a efectos de examen y presentación de reclamaciones por los interesados, entendiéndose definitivamente aprobados si no se presentan éstas.

Asimismo, el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales queda expuesto al público en el tablón de edictos de esta entidad durante el plazo de 30 días contados a partir de aquél en que este anuncio aparezca inserto en el **Boletín Oficial** de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse éstas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Durante el mismo periodo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras señaladas podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Bembibre, a 12 de abril de 1994.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

4020 Núm. 4200.—9.240 ptas.

\* \* \*

**Patronato Deportivo Municipal**

Aprobado por el Patronato Deportivo Municipal del Ayuntamiento de Bembibre, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 1994, el pliego de condiciones económico-administrativas para la adjudicación mediante concurso por el trámite de urgencia, de la concesión de la explotación del servicio de Bar de las piscinas municipales para la temporada de 1994, queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de ocho días, a los efectos de presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, que se aplazará en el caso de presentarse reclamaciones contra el pliego, con arreglo a las siguientes condiciones:

Objeto: La concesión de la explotación del servicio de Bar de las piscinas municipales durante la temporada de 1994.

Plazo: El plazo de la concesión será desde el día siguiente al de la fecha en que se notifique la adjudicación hasta el día 17 de septiembre de 1994.

Documentación: Los documentos inherentes al concurso se encuentran de manifiesto en las oficinas municipales, en horas de oficina, hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas.

Tipo de licitación: El canon a satisfacer por el Concesionario al Patronato Deportivo Municipal, será de 400.000 pesetas al alza.

Garantías: Provisional, 20.000 pesetas, definitiva, 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Proposiciones y documentación complementaria: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Se presentarán en un sobre cerrado bajo el título "Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar en régimen de concesión, la explotación del servicio de Bar de las piscinas municipales para la temporada de 1994. En dicho sobre se incluirán dos sobres: A, subtítulo "Documentación" y B, subtítulo "Oferta Económica".

El sobre A, contendrá los documentos siguientes:

- D. N. I. o fotocopia compulsada.
- Escritura de poder, bastantada y legalizada si se actúa en representación de otra persona.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.
- declaración responsable de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

La acreditación documental del cumplimiento de dichas obligaciones se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El sobre B, contendrá:

- La proposición con arreglo al siguiente

**MODELO**

D. ...., con domicilio en .... y D. N. I. número ...., expedido en ...., con fecha ...., en nombre propio (o en representación de ....), enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el **Boletín Oficial** de la provincia número ...., de fecha ...., tomo parte en la misma, y me comprometo a explotar el servicio de Bar de las piscinas municipales para la temporada de 1994, a cuyo efecto oferto un canon anual de ..... pesetas (en letra y número), con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas.

Que en dicho importe se entiende incluido el I. V. A., el cual, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente en las facturas, sin que el importe de la adjudicación experimente incremento como consecuencia del tributo repercutido.

Que acompaño la documentación exigida en el pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma).

b) Soluciones que aporte el licitador tendentes a la mejora en la prestación del objeto de la concesión.

Constitución de la mesa y apertura de plicas: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento a las 12 horas del primer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público.

Bembibre, 20 de abril de 1993.—El Presidente, Gerardo de la Mata Ruiz.



*Providencia de la Alcaldía*

Estando prevista la adquisición de juego de canastas de baloncesto elevables al techo y abatibles mediante electromotor con aros basculantes para su instalación en el Pabellón Polideportivo Municipal, redáctense los correspondientes pliegos de condiciones económico-administrativas particulares y técnicas para la contratación mediante concierto directo y únase certificación sobre existencia de consignación presupuestaria e Informes de Secretaría e Intervención.

Bembibre, 19 de abril de 1994.-El Alcalde en funciones, Esteban Jesús Carro Rodríguez.

4317 Núm. 4201.-10.528 ptas.

\*\*\*

*Rectificación de error*

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1993, resolviendo una reclamación, declaró sin efecto los acuerdos de establecimiento y modificación de Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos, adoptados por el Pleno en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1993, adoptó nuevos acuerdos iniciales y aprobó el establecimiento y modificaciones de Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos cuya relación figura en el anuncio de fecha 11 de enero de 1994 publicado en el **Boletín Oficial** de la provincia número 24 de 31 de enero de 1994, La Crónica 16 de León de 15 de enero de 1994 y tablón de anuncios de esta entidad.

Advertida la omisión en dicha relación del precio público por la prestación de servicios o realización de actividades en el madero, lonjas y mercados, se subsana la misma, a cuyo efecto, el acuerdo, Ordenanza y expediente correspondientes se someten a información pública y audiencia de los interesados, quedando de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, a efectos de examen y presentación de reclamaciones y sugerencias.

Bembibre, a 22 de abril de 1994.-El Alcalde en funciones, Esteban Jesús Carro Rodríguez.

4463 Núm. 4202.-1.344 ptas.

\*\*\*

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1994, resolviendo una reclamación presentada contra el nuevo acuerdo inicial de establecimiento de Ordenanza reguladora del precio público por trabajos y servicios realizados por el Ayuntamiento a particulares adoptado por el Pleno en sesión del día 15 de diciembre de 1993, acordó estimar dicha reclamación en todos sus términos y aprobó definitivamente los textos de la Ordenanza reguladora del precio público por trabajos realizados por el Ayuntamiento a los particulares, y de la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio en el Ayuntamiento de Bembibre propuestos en aquélla en la forma siguiente:

## ORDENANZA NUM. P-13

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR TRABAJOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO A LOS PARTICULARES

## ORDENANZA P-14

## ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE

Contra el acuerdo definitivo, modificaciones y ordenanzas a que se refiere este anuncio, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y con arreglo a las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Bembibre, 4 de abril de 1994.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

## ORDENANZA NUM. P-13

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR TRABAJOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO A LOS PARTICULARES

## ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por los trabajos y servicios realizados por el Ayuntamiento a los particulares.

## ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del precio regulado en esta Ordenanza la prestación por parte del Ayuntamiento de obras y servicios diversos a particulares, con la brigada de obras y la maquinaria municipal.

## ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de realización de obras o prestación de servicios a instancia de particulares, el solicitante de la actividad municipal.

b) Cuando se trate de la ejecución subsidiaria de obras y servicios, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

c) En el caso de la realización de obras o prestación de servicios de urgencia o interés público, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarios de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitaciones o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

## ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas del precio público regulado en la presente Ordenanza por obras y servicios realizados por la brigada de obras y maquinaria municipal serán los siguientes:

- Por cada peón: 1.750 ptas/hora o fracción.

- Por cada oficial: 2.000 ptas/hora o fracción.

- Por cada conductor: 2.000 ptas/hora o fracción.

- Por cada camión: 3.000 ptas/hora o fracción.

- Por pala retro-excavadora: 4.000 ptas/hora o fracción.

- Por dumper: 2.500 ptas/hora o fracción.

- Por compresor martillo: 1.750 ptas/hora o fracción.

Se les repercutirá, asimismo, la parte correspondiente al coste de los materiales empleados.

## ARTICULO 6.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DE LA EXACCION.

1.- Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se presten los servicios o se realicen las obras que constituyen los presupuestos objetivos determinantes del hecho imponible.

2.- Una vez realizadas las liquidaciones, se girará la notificación correspondiente a los sujetos pasivos, debiendo efectuar el ingreso del precio público en la Tesorería Municipal en los pla-

zos establecidos en el artículo 20.2 a) y b) del Real Decreto 684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

#### VIGENCIA.

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

#### ORDENANZA NUM. P-14

### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE

#### I.- FUNDAMENTO Y OBJETO.

##### ARTICULO 1.-

El Ayuntamiento de Bembibre, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.b y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se establece en el ámbito del Ayuntamiento un precio público por la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

##### ARTICULO 2.-

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio concertado con el INSERSO con el que se persiguen los siguientes fines:

a) Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que considera imprescindible desde el punto de vista social para determinados sectores de la población:

- Tercera edad.
- Disminuidos físico-psíquico-sensoriales.

- Y en general, todas aquellas personas que por circunstancias puntuales requieren la prestación del servicio transitoriamente.

b) Evitar y/o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico-psíquico y social.

c) Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escaso o nulos recursos económicos.

#### II.- CARACTER DE LA ORDENANZA.

##### ARTICULO 3.-

a) El Ayuntamiento de Bembibre se compromete y obliga a prestar el servicio de conformidad con las disposiciones generales en la materia, y en los términos previstos en el concierto en vigor suscrito con el INSERSO.

b) En todo momento se respetará la libertad del usuario, así como su autodeterminación, ante la prestación del servicio.

c) La prestación del servicio será, como máximo, de dos horas diarias, pudiendo establecer un periodo inferior. El Ayuntamiento podrá ampliar este número de horas en situaciones extremas, a cargo de los presupuestos del Ayuntamiento.

#### III.- OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN.

##### ARTICULO 4.-

Mejorar la calidad de vida, previniendo o corrigiendo situaciones límite o de grave deterioro, además de educar y/o asistir de manera temporal para contribuir o lograr el equilibrio de bienestar social, físico, económico y efectivo de la persona asistida en su propio entorno socio-familiar.

#### IV.- DEFINICION LEGAL.

La ayuda a domicilio es un servicio que se presta a aquellas personas beneficiarias que se encuentran en una situación de necesidad a la que no pueden hacer frente por sus propios medios. Consiste en una serie de atenciones o cuidados de carácter personal, doméstico y social que persiguen el objetivo de facilitar su autonomía personal y la permanencia en su medio habitual de vida.

#### CONDICIONES QUE SE EXIGEN.

a) Estar comprendidos en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, o ser beneficiarios del mismo en virtud de la Ley o Convenio Internacional.

b) Ser pensionista de jubilación, tener reconocida la condición legal de inválido o minusválido, ser cónyuge de los anteriores o pensionista de viudedad y mayor de 65 años.

c) Hallarse en situación de necesidad a la que el beneficiario no pueda hacer frente por sus propios medios, y pueda ser atendida con alguno de los servicios que constituyen el contenido de la Ayuda a Domicilio.

La Ayuda a Domicilio tiene por objeto la prestación de una serie de servicios.

Estos servicios podrán ser de los siguientes tipos:

1. Atención doméstica y personal: comprende los servicios de limpieza de la vivienda del beneficiario, lavado y planchado de ropa, realización de compras con dinero del beneficiario, preparación de comidas con alimentos proporcionados por él, aseo personal y otros de naturaleza análoga o complementaria de los anteriores que pudiera necesitar el beneficiario para su normal desenvolvimiento.

2.Lavandería externa.

3.Comida sobre ruedas.

4.Atención social especializada.

5.Atención psico-social.

6.Coordinación con los servicios médicos y de enfermería del INSALUD.

7.Actividades culturales y de terapia ocupacional.

8.Compañía a domicilio.

9.Otros servicios no contemplados en los apartados anteriores que puedan ser incluidos con carácter específico para cumplir los objetivos perseguidos con este programa.

Estos servicios son, en cualquier caso, compatibles entre sí.

#### V.- SUJETOS DE DERECHO.

##### ARTICULO 5.-

Tendrán derecho a solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Quienes siendo residentes estén empadronados en el ámbito del Ayuntamiento.

b) Las personas que requieran la asistencia para seguir viviendo en el domicilio particular, evitando el ingreso en Residencias, Hogares y otras instituciones de ancianos, minusválidos, etc.

c) Personas que vivan con familiares que no les pueden prestar la atención necesaria por razones de trabajo, incapacidad o enfermedad.

d) Familias con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, madres o padres con excesivas cargas familiares o en situaciones sociales y económicas inestables.

e) Otras situaciones de necesidad no reflejadas en los apartados anteriores que precisen del servicio.

#### VI.- SOLICITUD DEL SERVICIO.

##### ARTICULO 6.-

Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, presentarán la debida solicitud dirigida al Centro de Acción Social o Comisión de Seguimiento del Ayuntamiento, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación de cada una de ellas.

#### VII.- FINANCIACION.

##### ARTICULO 7.-

Se hace imprescindible para la puesta en marcha de este Servicio el establecer el justo equilibrio entre las aportaciones económicas que la Administración del Ayuntamiento y el INSERSO consignen en sus propios presupuestos y las aportaciones, que con el mismo fin, hagan efectivas los usuarios de forma solidaria a las arcas municipales y en base a los precios públicos que se fijan.

### VIII.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

#### ARTICULO 8.-

a) HECHO IMPONIBLE.- Está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

b) La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### IX.- TARIFAS.

#### ARTICULO 9.-

Las cuantías a abonar por cada beneficiario de Ayuda a Domicilio quedarán fijadas de acuerdo con la RENTA DISPONIBLE MENSUAL, según la siguiente escala, dependiente de la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente en cada momento.

- Inferior al 30% del S.M.I.: 0 Ptas/hora.
- Entre el 31% y el 45% del S.M.I.: 100 Ptas/hora.
- Entre el 46% y el 60% del S.M.I.: 150 Ptas/hora.
- Entre el 61% y el 75% del S.M.I.: 200 Ptas/hora.
- Superior al 75% del S.M.I.: Todo el Servicio

La Renta Disponible Mensual será el resultante de restar de los ingresos de la unidad de convivencia, los siguientes gastos fijos mensuales: Alimentación, alquiler, hipoteca de vivienda habitual, comunidad, impuesto de bienes inmuebles, agua y basura, electricidad, teléfono, seguro de defunción, medicina privada y farmacia.

#### X.- EXENCIONES.

Las exenciones del pago de este precio público será determinado por el Pleno del Ayuntamiento de Bembibre, previo informe socio-económico de los responsables de la Comisión de Seguimiento del Ayuntamiento.

#### XI.- ADMINISTRACION Y COBRANZA.

#### ARTICULO 11.-

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada periodo mensual de prestación del servicio.

#### XII.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

#### ARTICULO 12.-

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de aquellas otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

1. La extensión e intensidad, así como el tipo de las ayudas que puedan reconocerse, vendrán condicionadas por la limitación de los créditos disponibles para este programa.

Caso de que, por este carácter limitado de los créditos, se haga necesario fijar un orden de prelación por no poder ser atendidos todos los solicitantes, se concederán:

a) En primer lugar a los interesados que lo tuvieren reconocido en ejercicios anteriores y sobre los que persista la situación de necesidad que motivó su primera concesión.

b) En segundo lugar a aquéllos que hubiesen obtenido mayor puntuación en la aplicación del baremo.

El resto permanecerá en Lista de Espera, siendo incorporados a la prestación del servicio en función de la valoración obtenida y, en caso de igual valoración, de la fecha de solicitud, a medida que vayan produciéndose bajas entre los actuales beneficiarios, y se vayan ampliando horas del convenio, previo del informe técnico de las CEAS y aprobación del Pleno.

Por razones excepcionales, y previa autorización motivada se podrán autorizar atenciones inmediatas.

2. El tiempo de atención doméstica y personal concedido a cada beneficiario no excederá de 2 horas diarias o 52 horas al mes, salvo circunstancias debidamente justificadas.

#### XIV.- EXTINCION DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO.

1. Por la realización del servicio durante el tiempo para el que fue reconocido y, en todo caso, el 31 de diciembre del año del reconocimiento.

2. Por el fallecimiento, renuncia o traslado del beneficiario a una localidad distinta de aquélla en la que tena su domicilio.

3. Por la desaparición de la situación de necesidad social o por el ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.

4. Por no hacer efectivo, en su caso, el precio a que se refiere la instrucción anterior.

5. Por rescisión o resolución del concierto o convenio, en su caso.

6. Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

#### VIGENCIA.

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresa.

3847

Núm. 4203.-17.752 ptas.

\* \* \*

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, por Decreto de esta Alcaldía de esta misma fecha se declara elevado a definitivo el nuevo acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Reguladoras de Tasas adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1993, procediéndose a la publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de dicho acuerdo y texto integrado de las Ordenanzas.

#### ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

Declarar sin efecto el acuerdo de modificación de Ordenanzas Reguladoras de Tasas adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1993 y al objeto de subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en la reclamación presentada, adoptar nuevo acuerdo provisional en los términos siguientes:

1.-Aprobar las modificaciones de las Ordenanzas Reguladoras de las Tasas siguientes:

- Tasa por licencias urbanísticas.
- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa de recogida de basuras.

conforme a los textos que figuran como anexo del presente acuerdo, quedando incorporados a los expedientes correspondientes los estudios económico-financieros y disponiendo la apertura de un nuevo periodo de exposición pública por plazo de treinta días.

2.-Las presentes modificaciones serán de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

3.-A efectos de cumplimentar la exigencia del artículo 16 1 c) de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la modificación diligencia suscrita por el Secretario de la Corporación acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

#### ANEXO

#### ORDENANZA NUM. 3

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

#### MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Se modifica el artículo 6, apartado 1 a), quedando redactado como sigue:

a) El 0,10% excepto en las calles de 1.ª categoría con 12 ó más metros de anchura que se aplicará el 7,5% a la planta más

alta prevista en el planeamiento urbanístico municipal, con un mínimo de 7.000 pesetas.

Se modifica el párrafo final relativo a la vigencia, que queda redactado en la forma siguiente:

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA NUM. 04

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

###### MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Se modifica el tipo de gravamen establecido en el artículo 6.1, pasando a ser el 400 por 100.

Se modifica la tasa establecida en la Disposición Adicional que pasa a ser de 5.000 pesetas diarias.

Se modifica el párrafo final relativo a la vigencia, que queda redactado en la forma siguiente:

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA NUM. 07

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

###### CORRECCION DE ERROR MATERIAL

Se rectifica el error material producido en el texto de la ordenanza, en su artículo 5.2, donde dice 30 por 100, debe decir 35 por 100.

Se modifica el párrafo final relativo a la vigencia, que queda redactado en la forma siguiente:

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA NUM. 08

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

###### MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

En las tarifas del artículo 6.2, epígrafe 1-viviendas, apartado D), se suprime la localidad de Losada.

Se modifica el párrafo final relativo a la vigencia, que queda redactado en la forma siguiente:

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo, modificaciones y Ordenanzas a que se refiere este anuncio, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y con arreglo a las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Bembibre, 29 de marzo de 1994.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

\*\*\*

#### ORDENANZA NUM. 03

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

###### ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de

2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS", que se regirá por la Presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

###### ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada con motivo de construcciones, instalaciones u obras, tendente a verificar si las mismas se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley del Suelo, así como en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia.

2.- No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

###### ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

###### ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

###### ARTICULO 5.- BASE IMPONIBLE.

1.- Constituye la base imponible de la Tasa:

a) Tratándose de edificaciones por obras mayores o que, por afectar a la estructura de los edificios, requieran proyecto técnico, el presupuesto de ejecución material del mismo.

b) Tratándose de obras menores que no requieran proyecto técnico, demoliciones y primera utilización de edificios, su coste real y efectivo.

c) Tratándose de movimientos de tierra, su coste real y efectivo, determinado con arreglo a lo establecido para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

d) Tratándose de parcelaciones urbanas, el valor catastral que tenga el terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

e) Tratándose de carteles publicitarios, los metros cuadrados de superficie.

f) Tratándose de alineaciones y rasantes, cada acta que se formule.

2.- Del coste señalado al número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

###### ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a las bases imponibles antecedentes los siguientes tipos de gravamen correlativos:

a) El 0,10 % excepto en las calles de 1.ª categoría con 12 ó más metros de anchura que se aplicará el 7,5 % a la planta mas alta prevista en el planeamiento urbanístico municipal, con un mínimo de 7.000 pesetas.

b) El 0,20 %, con un mínimo de 3.500 pesetas.

c) El 0,04 %, con un mínimo de 7.000 pesetas.

d) El 0,30 %, con un mínimo de 5.250 pesetas.

e) A razón de 1.000 pesetas/metro cuadrado.

f) A razón de 7.000 pesetas cada acta que se formule por los Servicios Técnicos Municipales.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 40 por 100 de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

#### ARTICULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### ARTICULO 8.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### ARTICULO 9.- DECLARACION.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos. Dicho presupuesto será confeccionado con arreglo a los mismos requisitos de las facturas expedidas por profesionales o industriales del ramo.

3.- Cuando se trate de explotaciones mineras a cielo abierto, el régimen de autoliquidación será el mismo del artículo 4.1 de la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

4.- Si después de formulada la solicitud de licencia, se modifique o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### ARTICULO 10.- LIQUIDACION E INGRESO.

1.- Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5. 1.b), c), e) y f):

- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

- La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2.- En las obras del art. 5.1.a) y d), la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre las bases imponibles que les correspondan, tendrá carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el I.B.I. sea erróneo.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo o sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### ARTICULO 11.- CADUCIDAD.

Las licencias reguladas en esta Ordenanza caducarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión, si la obra, construcción o instalación no se inicia o, si iniciada, se interrumpe por plazo superior al expresado, salvo que antes del transcurso de tales plazos el interesado solicite la prórroga y se le conceda, justificando que la causa de la no iniciación o de la interrupción no le es imputable. En todo caso, la caducidad ha de ser declarada por la Administración Municipal.

#### ARTICULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Las licencias de edificaciones por obras mayores implican para sus titulares las siguientes obligaciones, en su caso:

a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Bembibre los terrenos de su propiedad que, hallándose afectados de línea en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal, estén destinados a viales, parques, jardines públicos o centros educativos; costear la urbanización en la parte que les corresponda y abonar el importe de las Contribuciones Especiales, si llegasen a establecerse, por la urbanización y pavimentación de la calle o calles y zonas afectadas, donde se construye el edificio.

b) Construir o reparar la acera de la finca.

c) Reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública o de cualquier otro servicio municipal.

d) Instalar y mantener reglamentariamente las vallas de la obra, en su caso.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

#### ORDENANZA NUM. 04

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-

#### ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS" que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades y sus sucesivos trasposos o cambios de titularidad.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Los traslados temporales de las actividades sujetas a otros locales sometidos a la intervención administrativa de Policía.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

#### ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrollen en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

#### ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 5.- BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible de la Tasa el importe de la cuota mínima municipal que figure en el Impuesto de Actividades Económicas para cada una de las desarrolladas en el establecimiento que constituyan la apertura.

#### ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 400 por 100 sobre la base definida en el artículo anterior y corrigiendo el resultado, así obtenido, por el índice de situación de la calle en que esté ubicado el establecimiento, según resulte de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.

2.- En la liquidación de la tasa de aquellos establecimientos calificados como de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, se recargará en un 25 por 100 la cuota resultante de la aplicación del número anterior.

3.- En los casos de variación o ampliación de la actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto o ampliación de éste, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad o del establecimiento. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

4.- Cuando los cambios de titularidad se produzcan entre parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, a la cuota resultante de la aplicación de los números 1 y 2 se le aplicará una reducción del 90 por 100, con una tasa mínima de 5.000 pesetas.

5.- En los casos de concesión de licencias para aperturas provisionales o por traslados temporales de la actividad, la reducción será del 75 por 100, con una tasa mínima de 10.000 pesetas.

Se entiende por apertura provisional la que se refiere a establecimientos o actividades a desarrollar por tiempo inferior a seis meses.

Al cesar en la utilización del local, el interesado lo comunicará a la Administración Municipal. De no ser así deberá abonar, por un mes de retraso en la comunicación, el 50 por 100 de la diferencia entre una liquidación normal y la reducida practicada según este número y, a partir del siguiente mes, el total de la diferencia entre una y otra.

6.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las señaladas en los números anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

#### ARTICULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### ARTICULO 8.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### ARTICULO 9.- DECLARACION.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, con carácter general, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso, si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso; certificado o informe sanitario; certificado sobre solidez y seguridad estructural y alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

En el caso de actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o el de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, también presentarán proyecto técnico de adaptación del local para la actividad que se vaya a desarrollar, que contemple las medidas correctoras pertinentes y los requisitos exigidos por dichos Reglamentos, así como certificación sobre las condiciones de aislamiento acústico del local, expedido por técnico competente.

En los supuestos de cambio de titularidad de la actividad, acompañará, también, documento que acredite el cambio o traspaso de la titularidad del local, fotocopia compulsada de la licencia anterior y documento de traspaso o cesión de la misma en favor del nuevo titular.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la

Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

**ARTICULO 10.- LIQUIDACION E INGRESO.**

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 11.- CADUCIDAD.**

Las licencias se considerarán caducadas a los tres meses de la fecha de notificación de la concesión al interesado, si éste no hubiera recogido la misma y satisfecho las tasas correspondientes durante el citado plazo. También se considerarán caducadas si el establecimiento permaneciera cerrado al público por un periodo de tiempo superior a seis meses. La caducidad no exime del abono de la tasa.

**ARTICULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION ADICIONAL.**

La venta de objetos de arte, libros, menaje y análogas en salones de hoteles y similares precisará licencia municipal, devengando una tasa de 5.000 pesetas diarias.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

\*\*\*

**ORDENANZA NUM. 07**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**

**ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA DE ALCANTARILLADO", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualesquiera

que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales los propietarios de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**ARTICULO 4.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y será de QUINCE MIL pesetas.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será del 35 por 100 sobre el importe a abonar por el precio público del suministro de agua.

**ARTICULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**ARTICULO 7.- DEVENGO.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Se presume que se presta el servicio desde que se contrata el suministro de agua.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**ARTICULO 8.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.**

1.- Los sujetos pasivos o sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos, en los mismos plazos y con arreglo a las mismas formalidades que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este

Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación. La concesión de la licencia y la liquidación de la tasa se notificarán simultáneamente.

#### ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

\*\*\*

### ORDENANZA NUM. 08

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR RECOGIDA DE BASURAS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escombros de obras.

##### ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

##### ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quie-

bras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### ARTICULO 5.- EXENCIONES.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que estén amparados por un precepto legal.

##### ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente

##### TARIFA:

CONCEPTOS	CATEGORIA UNICA TRIMESTRE PESETAS
<b>EPIGRAFE 1.- VIVIENDAS</b>	
A) Calles de 1.ª categoría	2.000
B) Calles de 2.ª categoría	1.900
C) Calles de 3.ª categoría, excepto aptdo. siguiente	1.800
D) Calles de las localidades de Rodanillo, Arlanza, Viñales, San Esteban del Toral y Santibáñez del Toral	450
(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas).	
<b>EPIGRAFE 2.- ALOJAMIENTOS</b>	
A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas	15.000
B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas	12.000
C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella	9.000
D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga	6.000
(Se entienden por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva, no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas).	
<b>EPIGRAFE 3.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION</b>	
A) Supermercados, economatos, cooperativas y mataderos	11.000
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	9.000
C) Pescaderías, carnicerías y similares	7.000
D) Resto de establecimientos	5.000
<b>EPIGRAFE 4.- ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACION</b>	
A) Restaurantes	9.000
B) Bares-Restaurantes	8.000
C) Whisquerías, pubs, cafeterías, bares y tabernas	7.000
<b>EPIGRAFE 5.- ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS</b>	
Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas y salas de bingo	7.000
<b>EPIGRAFE 6.- OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES</b>	
A) Centros oficiales	2.000
B) Oficinas bancarias	6.000
C) Grandes almacenes	11.000
D) Demás locales no expresamente tarifados	4.000

CONCEPTOS	CATEGORIA UNICA TRIMESTRE PESETAS
-----------	--------------------------------------------

#### EPIGRAFE 7.- DESPACHOS PROFESIONALES

Por cada despacho

4.000

(En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando englobada en ella la del Epígrafe 1).

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre o fracción.

4.- Los supermercados, mataderos, restaurantes y grandes almacenes deberán proveerse de contenedor propio de tamaño normalizado y adaptado al sistema de carga del camión de recogida de basuras.

#### ARTICULO 7.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha.

#### ARTICULO 8.- DECLARACION E INGRESO.

1.- Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos, en los mismos plazos y con arreglo a las mismas formalidades que los recibos de suministro y consumo de agua.

#### ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

3849 Núm. 4204.-43.008 ptas.

#### SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1994, aprobó los datos de la rectificación anual del padrón de habitantes a 1 de enero de 1994.

Lo que se expone al público, por plazo de quince días, durante el que podrán realizarse en las oficinas municipales las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes. En otro caso se entenderá definitivamente aprobada.

Valencia de Don Juan, a 17 de marzo de 1994.-El Alcalde, Fabián Alonso Borrego.

4021 Núm. 4205.-280 ptas.

#### VEGA DE INFANZONES

Adoptado acuerdo por el Pleno Municipal de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, se expone al público el expediente por espacio de 30 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P. con objeto de que durante dicho plazo y en horas de oficina, puedan los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Todo ello se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Vega de Infanzones, marzo de 1994.-El Alcalde, Apolinar González.

\* \* \*

#### Texto propuesto

Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 1.-En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confieren los artículos 88 y 89 en relación con los artículos 15.2 y 17.1 todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda establecer el coeficiente de incremento del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.-Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas municipales de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del cero coma ocho (0,8).

Disposición final.-La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 7 de marzo de 1994, entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro hasta su modificación o derogación expresas.

En Vega de Infanzones, marzo de 1994.-El Alcalde, Apolinar González.

4022 Núm. 4206.-1.008 ptas.

#### SAN JUSTO DE LA VEGA

Don José Vailez Díez, Alcalde del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que el acuerdo de modificación de la imposición y la Ordenanza Fiscal, correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 16 de febrero de 1994, han quedado definitivamente aprobados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publican para general conocimiento el referido acuerdo de modificación de la Imposición y su Ordenanza Fiscal respectiva. El texto literal de ambos es el siguiente:

14.-Modificación del acuerdo de imposición y de la Ordenanza Fiscal correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Examinado el expediente tramitado para la modificación del acuerdo de imposición y de la Ordenanza Fiscal correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Vistos los informes técnico-económico y jurídico que obran en el expediente, la Corporación, previa deliberación por unanimidad de todos los asistentes y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previsto en el artículo 47.3.h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acordó:

1.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma se modifica el Impuesto sobre Actividades Económicas actualmente vigente, y se establece nuevamente dicho Impuesto, fijando el Coeficiente de Incremento de dicho Impuesto, en los términos que se establecen en la Ordenanza Fiscal anexa a este acuerdo.

2.—Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Impuesto, que se inserta al final de este acuerdo, como anexo del mismo.

3.—El presente acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal son provisionales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la citada Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expondrán al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el **Boletín Oficial** de la provincia durante el plazo de 30 días hábiles, para que los interesados puedan examinar el expediente correspondiente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no existir reclamaciones en el plazo de exposición al público, se entenderán aprobados definitivamente este acuerdo y esta Ordenanza Fiscal.

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

##### Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Coeficiente de Incremento del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

##### Artículo 2.º

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,25.

##### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 16 de febrero de 1994, entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Igualmente se hace saber que contra el referido acuerdo de modificación de la imposición y su Ordenanza Fiscal correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo que podrá interponerse en el plazo de dos meses a partir de la fecha de esta publicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

San Justo de la Vega, a 11 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

4023 Núm. 4207.—1.988 ptas.

#### LAGUNA DALGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos se publica según anexo, la imposición de la Ordenanza Reguladora de Tributos Locales que han sido aprobadas de forma definitiva por el Pleno municipal de:

Aquí el anexo unido completo

Contra el acuerdo y Ordenanza expresados podrán los interesados interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este procedimiento del Tribunal Superior de Justicia de

Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes al de la publicación de este edicto en el B.O. de la provincia.

En Laguna Dalga, a 21 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

#### ANEXO

Acuerdo sobre ordenación e imposición de tributos locales.—Examinado el expediente tramitado para la imposición y ordenación de exacciones municipales por el concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 16 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/88.

Vistos los informes técnico-económicos y jurídicos que obran en el expediente y la propuesta emitida por la Comisión Informativa de Hacienda, previa deliberación, la Corporación por unanimidad de los Concejales asistentes, que supone el quórum previsto en la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, previsto en el artículo 47.3 h. de la Ley 7/85, acordó:

1.º—Modificar y ordenar el Impuesto sobre Actividades Económicas, como consecuencia de la modificación introducida por la Ley 22/93, exacción prevista en los artículos 79 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Ley 39/88.

2.º—Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicho Impuesto, que literalmente dice:

“Artículo 1.º—De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificado por Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, el coeficiente e índice de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicable a este municipio, quedan fijados en los términos que establecen los artículos siguientes.

Artículo 2.º—Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán las que resulten de la aplicación sobre las mismas del coeficiente único y mínimo del cero ochenta (0,80).

Artículo 3.º—De conformidad con lo que establece el artículo 8.º de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre y por entender que al no llegar a 1.000 habitantes ninguna entidad de población de este término, se fija una sola categoría de calles y por lo tanto sin índice de situación.

Disposición final.—La Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 22 de febrero de 1994, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el B.O. de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1.º de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

3.º—El presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la Ordenanza Fiscal, se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el B.O. de la provincia, durante el plazo de 30 días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no existir reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el presente acuerdo sin necesidad de otro nuevo.

El Alcalde (ilegible).  
4491

Núm. 4208.—1.792 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO DIEZ DE LEON

Don Enrique López López, Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de los de León.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L.E. Civil, con el número

308/93, a instancia de la Procuradora señora Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación del Banco de Castilla, S.A., contra don Angel García Juarez y su esposa doña Florinda Alonso Santos, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, habiéndose acordado en autos sacar a pública subasta la venta de la finca que a continuación se describe:

1.—Rústica, parcela 115 del polígono 43, en término municipal de Vega de Infanzones (León), al sitio de La Zarza o Serna, de una superficie de cuatro áreas y seis centiáreas, que linda: Norte, Generoso Fernández; Sur, Serafín Lorenzana; Este, ribazo; y Oeste, José García. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León al tomo 2.433, libro 23 de Vega de Infanzones, folio 53, finca número 1.693, inscripción 1.ª.

2.—Rústica, parcela 150 del polígono 50, en término municipal de Vega de Infanzones (León), al sitio de "Contuerto" o "Arenales", de una superficie de seis áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda: Norte, José García; Este, Rosalía García; Sur, Esteban Delgado y Oeste, Rosalía García. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 2.433, libro 23 de Vega de Infanzones, folio 55, finca número 1.695, inscripción 1.ª.

3.—Rústica, parcela 311 del polígono 47-28, en término municipal de Vega de Infanzones (León), al sitio de "Funales" o "Cascatalón", de una superficie de nueve áreas y sesenta y una centiáreas, que linda: Norte, Serafín Lorenzana; Este, reguero; Sur, Gaspar García; y Oeste, ribazo. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 2.433, libro 23 de Vega de Infanzones, folio 56, finca número 1.696, inscripción 1.ª.

4.—Rústica, parcela 402 del polígono 51, en término municipal de Vega de Infanzones (León), al sitio de "Cembranos", de una superficie de catorce áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda: Norte, ribazo; Este, mojoneras; Sur, Gregorio Sevilla; y Oeste, cuesta. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 2.433, libro 23 de Vega de Infanzones, folio 58, finca número 1.698, inscripción 1.ª.

5.—Rústica, parcela 684 del polígono 38-39, en término municipal de Vega de Infanzones (León), al sitio de "El Monte", de una superficie de quince áreas y cuarenta y seis centiáreas, que linda: Norte, Eusebia Fidalgo; Este, camino; Sur, Manuela Soto; y Oeste, ribazo. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 2.433, libro 23 de Vega de Infanzones, folio 63, finca número 1.703, inscripción 1.ª.

6.—Rústica, parcela 875 del polígono 38-39, en término municipal de Vega de Infanzones (León), al sitio de "Valle y Cueva", de una superficie de diecisiete áreas y treinta y ocho centiáreas, que linda: Norte y Oeste, mojoneras; Sur, valle; y Este, Víctor Soto. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 2.433, libro 23 de Vega de Infanzones, folio 64, finca número 1.704, inscripción 1.ª.

7.—Rústica, parcela 77 del polígono 33, en término municipal de Vega de Infanzones (León), al sitio de "El Fontanal", de una superficie de trece áreas y treinta y una centiáreas, que linda: Norte, Manuel Cristiano; Sur, Justino García; Este y Oeste, ribazo. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 2.433, libro 23 de Vega de Infanzones, folio 65, finca número 1.705, inscripción 1.ª.

8.—Rústica, parcela 274 del polígono 42, en término municipal de Vega de Infanzones (León), al sitio de "Las Fuentes", de una superficie de veinticinco áreas y cincuenta centiáreas, que linda: Norte, ribazo; Este, Antonio Rodríguez; Sur, Pedro Rodríguez y Oeste, mojoneras. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 2.433, libro 23 de Vega de Infanzones, folio 66, finca número 1.706, inscripción 1.ª.

9.—Rústica, parcela 382 del polígono 32, en término municipal de Vega de Infanzones (León), al sitio de "Los Balteres", de una superficie de cuatro áreas y ochenta y dos centiáreas, que linda: Norte, ribazo; Sur, Eusebia Fidalgo; Este, Aureliano López;

y Oeste, mojoneras. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 2.433, libro 23 de Vega de Infanzones, folio 68, finca número 1.708, inscripción 1.ª.

10.—Rústica, parcela 473 del polígono 34, en término municipal de Vega de Infanzones (León), al sitio de "El Fontanal", de una superficie de seis áreas y veintisiete centiáreas, que linda: Norte, Martín López; Sur, Hipólito González; Este, ribazo; y Oeste, reguero. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 2.433, libro 23 de Vega de Infanzones, folio 73, finca número 1.713, inscripción 1.ª.

11.—Rústica, parcela 437 del polígono 32, en término municipal de Vega de Infanzones (León), al sitio de "Los Balteres", de una superficie de tres áreas y setenta y seis centiáreas, que linda: Norte, Emiliano Redondo; Sur, mojoneras; Este, Manuel González y Oeste, ribazo. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 2.433, libro 23 de Vega de Infanzones, folio 75, finca número 1.715, inscripción 1.ª.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el Paseo Sáenz de Miera, número 6, de León, habiéndose señalado para la celebración de primera subasta el próximo día 2 de junio de 1994, a las 13 horas y en prevención de que en la misma no hubiere postor, se ha señalado para la celebración de una segunda subasta el día 1 de julio de 1994, a las 13 horas, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, y en su caso se ha señalado para la tercera subasta el día 6 de septiembre de 1994, a las 13 horas sin sujeción a tipo.

Se previene a los licitadores que:

Primero: El tipo de subasta se fija el de 9.000.000 pesetas como cantidad global, distribuida de la siguiente forma:

—Finca 1, 2, 3, 7 y 10 se tasan cada una en 540.000 ptas.

—Finca 4, se tasa en 3.240.000 ptas.

—Finca 6, 8 y 9, se tasan cada una en 720.000 ptas.

—Finca número 11, se tasa en 360.000 ptas.

Cantidades fijadas en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo: Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, y para este procedimiento número 211900018030893, el veinte por ciento de dicha cantidad tipo, acreditándolo con el resguardo del ingreso efectuado, y sin cuyo requisito no serán admitidas. Para el caso de tercera subasta, dicho veinte por ciento mínimo será sobre el tipo fijado para la segunda.

Tercero: Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado acompañando el resguardo del ingreso efectuado a que se hace mención en el punto segundo, y aceptación expresa de las obligaciones anteriormente expresadas, contenidas en la regla 8.ª del repetido artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Sexto: Los remates podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado Juez, Enrique López López.—La Secretaria, Inmaculada González Alvaro.

3856

Núm. 4209.—14.560 ptas.